



# Resolución Ministerial

N°107 -2021-MTC/01.02

Lima, 12 FEB. 2021

**VISTOS:** Los Memorándums Nos. 3977 y 4254-2020-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, y los Informes Nos. 0638, 0655 y 0743-2020-MTC/19.EERCC/CG del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante el TUO de la Ley N° 30556, se expide el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM Decreto Supremo que aprueba el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por objetivo principal la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura física dañada y destruida por el Niño Costero a nivel nacional, estableciendo como una de las líneas de intervención la ejecución de proyectos que tengan como propósito rehabilitar y remplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida, comprendiendo el programa de inversiones en carreteras y vías subnacionales, entre otras;

Que, con la finalidad de agilizar los procesos de liberación de áreas y posterior adquisición de inmuebles, y asimismo, asegurar la toma de posesión oportuna de áreas y la ejecución de los proyectos de infraestructura, se expide el Decreto de Urgencia N° 003-2020 Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la Adquisición y Liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, se faculta a las entidades públicas del gobierno nacional, regional y local, involucradas en la implementación de los proyectos priorizados en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, a emplear el procedimiento establecido en el referido Decreto de Urgencia, disponiéndose en el numeral 3.2 del artículo 3 de la acotada norma que para la aplicación de dicho procedimiento, se entiende a la Compensación Económica como el pago único y extraordinario regulado por cada sector mediante Resolución Ministerial, efectuada a favor del poseedor identificado por la entrega voluntaria o forzosa de la posesión del inmueble; considerando los siguientes criterios objetivos: ubicación del inmueble (rural o urbano), dimensión y/o el uso del inmueble;

Que, bajo ese marco, a través de los Informes Nos. 0638, 0655 y 0743-2020-MTC/19.EERCC/CG, el Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sustenta y propone los lineamientos para determinar el valor de Compensación Económica a favor del poseedor o propietario poseedor por la toma de la posesión del área necesaria para la ejecución de los proyectos viales en vías subnacionales previsto en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, lo cual hace suyo la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes mediante Memorándum N° 4254-2020-MTC/19;

Que, los lineamientos propuestos tienen por objeto determinar las variables a considerar, que en conjunto y con la fórmula a aplicarse calculará el valor a pagarse por concepto de compensación económica a favor del poseedor o propietario poseedor, por la toma de la posesión del área necesaria para la ejecución de las Intervenciones de reconstrucción mediante Inversión (IRI) previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a ser desarrolladas en vías subnacionales a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada propuesta de lineamientos cuenta con la conformidad de la Dirección de Disponibilidad de Predios, otorgada mediante Memorándum N° 1238-2020-MTC/19.03 y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgada mediante Memorándum N° 1852-2020-MTC/09;

Que, en el marco de lo precedentemente expuesto y considerando las opiniones realizadas, corresponde expedir la resolución ministerial que apruebe los Lineamientos antes indicados, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 003-2020;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



# Resolución Ministerial

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los “Lineamientos para determinar el valor de Compensación Económica a favor del Poseedor o Propietario Poseedor por la toma de posesión del área necesaria para la ejecución de los proyectos viales en vías subnacionales previsto en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC”, según el texto que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



-----  
**EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



Firmado digitalmente por:  
YESQUEN PUERTAS Nadia FAU  
20131379944 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 11/02/2021 20:54:46-0500

## Anexo

### Lineamientos para determinar el valor de Compensación Económica a favor del Poseedor o Propietario Poseedor por la toma de posesión del área necesaria para la ejecución de los proyectos viales en vías subnacionales previsto en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC

#### I. OBJETIVO

Determinar las variables a considerar, que en conjunto y con la formula a aplicarse calculará el valor a pagarse por concepto de compensación económica a favor del poseedor o propietario poseedor, a razón de la toma de la posesión del área necesaria para la ejecución de las Intervenciones de reconstrucción mediante Inversión (IRI) previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a ser desarrolladas en vías subnacionales a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

#### II. FINALIDAD

Incentivar la entrega anticipada de la posesión de áreas necesarias para la ejecución de las Intervenciones de reconstrucción mediante Inversión (IRI) previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios a ser desarrolladas en vías subnacionales a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y la entrega de documentación legal que acredite la condición jurídica de poseedor o propietarios poseedor.

#### III. ALCANCE

En atención a su objeto de creación, los presentes lineamientos son aplicados por el Equipo Especial para la Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Dirección de Disponibilidad de Predios.

#### IV. DEFINICIONES

**Acta de entrega de posesión:** Documento mediante el cual el poseedor entrega el inmueble materia de posesión.

**Beneficiario:** Es aquel que recibe la posesión del inmueble como resultado del presente procedimiento.

**Centro Poblado:** Lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli.

**Compensación Económica:** Pago único y extraordinario regulado por cada sector mediante Resolución Ministerial, efectuada a favor del poseedor identificado por la entrega voluntaria o forzosa de la posesión del inmueble; considerando los siguientes criterios objetivos: ubicación del inmueble (rural o urbano), dimensión y/o el uso del inmueble. La compensación económica no forma parte del valor de tasación por la adquisición del inmueble.



Firmado digitalmente por:  
REGALADO TAMAYO Raul FAU  
20131379944 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/01/2021 14:46:04-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTRO HIDALGO Emerson  
Junior FAU 20131379944 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 10/02/2021 11:35:07-0500

**Disposición de la Posesión:** Es la transferencia voluntaria o forzosa de la posesión del inmueble para la ejecución de una obra de infraestructura.

**Ficha de Identificación del Inmueble y del Poseedor:** Documento elaborado para cada inmueble en la que se identifica al poseedor, la condición bajo la cual ejerce la posesión, el predio y las mejoras encontradas durante el Levantamiento de Información en Campo, de ser el caso, se debe adjuntar panel fotográfico del terreno, mejoras, obras complementarias, cultivos, transitorio y permanente. Esta información debe ser entregada a la Entidad para la determinación del valor arancelario.

**Polígono necesario:** Es el área necesaria para la ejecución de las obras de infraestructura.

**Poseedor:** Comprende al Poseedor y al Propietario Poseedor, debiendo acreditar posesión mayor a un (01) año anterior a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 003-2020<sup>1</sup>, identificado por el Equipo Especial para la Reconstrucción con Cambios del MTC.

**Terreno:** Extensión del inmueble o predio debidamente delimitada por la Entidad que es necesaria para la ejecución de la obra de infraestructura.

**Terreno rústico:** Tierra con actividad o potencial de explotación agrícola.

**Terreno urbano:** Es la superficie limitada de suelo ubicada dentro de un área urbana que cuenta con obras de servicios públicos y que ha sido habilitada para usos urbanos conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Zona rural:** Área no habilitada como urbana en la cual se desarrollan actividades agrícolas, ganaderas, forestales y actividades análogas, ubicadas fuera del área urbana y de expansión urbana.

**Zona urbana:** Constituida por áreas ocupadas con actividades urbanas, con servicios de agua, alcantarillado, electrificación, vías de comunicación y transporte.

**Valor arancelario:** Valores arancelarios de terrenos vigentes aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a la categoría establecida por la municipalidad correspondiente.

## **V. DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LOS POSEEDORES DE INMUEBLES EN LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE INVERSIÓN (IRI)**

Conforme a las disposiciones las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios responden a un régimen extraordinario y temporal que concluía inicialmente en abril del 2020, plazo ampliado por el Decreto de Urgencia N° 040-2019 hasta el 25 de abril del 2022.

Para lograr la ejecución y recuperación oportuna de infraestructura pública se ha desarrollado un régimen extraordinario para la toma de posesión previsto en el Decreto de Urgencia N° 003-2020, debiendo observar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones asume competencia de manera excepcional para la ejecución de obras de infraestructura en vías subnacionales al amparo del principio de subsidiaridad en la

---

<sup>1</sup> Publicado el 09 de enero 2020, entro en vigencia el 10 de enero del 2020.

asignación de responsabilidades recogido en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y que se mantendrá mientras dure el plazo extraordinario para su implementación, una vez concluido el plazo para la implementación del Plan la competencia sobre la infraestructura se definirá conforme lo establece el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

El presente documento busca regular los criterios objetivos a ser considerados para la Compensación Económica en las Intervenciones para la Reconstrucción mediante Inversión (IRI) en los proyectos en vías subnacionales previstos en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios que estén a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo los criterios objetivos: ubicación del inmueble (rural o urbano), dimensión y/o el uso del inmueble y valores arancelarios.

## **VI. PROCEDIMIENTO**

El procedimiento de pago de Compensación Económica se sujeta a lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto de Urgencia N° 003-2020 "Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la Adquisición y Liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios".

## **VII. DE LAS VARIABLES OBJETIVAS**

Conforme a la definición de "Compensación Económica" para su determinación se debe considerar los siguientes criterios objetivos:

- ✓ Variable de arancel de Terreno
- ✓ Variable por factor comercial - uso de terreno
- ✓ Variable dimensión del terreno
- ✓ Variable edificaciones

### **7.1. VARIABLE DE ARANCEL DE TERRENO RÚSTICO/URBANO (VATR/VATU)**

Valores arancelarios de terrenos oficiales establecidos para terrenos rústicos y terrenos urbanos vigentes aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a la categoría establecida por la municipalidad correspondiente.

En la identificación del VAT se deberá considerar la información consignada en la Ficha de Identificación de Inmueble y Poseedor versus los listados y planos vigentes.

Con la finalidad de incentivar la entrega de posesión para terrenos con características rústicas se da un peso de 1.5 y para terrenos con características urbanas se otorga un peso de 20, esta diferencia se sustenta en el mayor valor con características urbanas y el impacto del proyecto sobre los poseedores/propietario poseedor.

### **7.2. VARIABLE POR FACTOR COMERCIAL - USO DE TERRENO (VFCR/VRCU)**

Las intervenciones del Plan de Reconstrucción con Cambios a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comprende intervenciones en vías y puentes ubicados en vías sub nacionales, que se desarrollan en áreas de características rurales, evidenciado características homogéneas de los terrenos, en su mayor parte se tratan de áreas ubicadas en zonas rurales, así como, ubicados en Centros Poblados que presenta un desarrollo urbanístico básico.

### 7.3. VARIABLE DIMENSIÓN DEL TERRENO (VDTR/VDTU)

Se ha determinado de la inspección y la finalidad pública de las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios que la ejecución de obra se desarrolla sobre la infraestructura existente dañada, en este sentido las afectaciones son en muchos casos sobre áreas colindantes a una vía o camino ya existente.

En la zona de sierra, interconectadas con caminos vecinales y trocha carrozables las parcelas no presentan grandes extensiones, siendo en su mayoría parcelas agrícolas de uso familiar y con productos de pan llevar.

En las intervenciones que se inician en la costa se identifica parcelas agrícolas de mayor extensión y el manejo de tierra es con cultivos tecnificados, sin embargo, en la zona de sierra las parcelas son de menor extensión por la geografía de la zona.

### 7.4. VARIABLE EDIFICACIONES (VUEF)

Se está considerando como elemento para la determinación de la compensación económica, la existencia o no de edificaciones en el área requerida para la ejecución de obra, debiendo establecer que el rubro edificación sólo se reconocerá cuando esta sea destinada a fines de vivienda o comercio, más no para obras complementarias.

Se está considerando que se establece tres tramos, el primer tramo: (i) hasta 2 m<sup>2</sup>, (ii) mayor a 2 m<sup>2</sup> hasta menor a 10 m<sup>2</sup>, (iii) mayor a 10 m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup>. No se considera un área mayor a 100 m<sup>2</sup> como edificación afectada atendiendo la naturaleza de las intervenciones de reconstrucción que estas deben ser desarrolladas sobre la infraestructura existente.

Los valores comerciales de las afectaciones de edificaciones, obras complementarias y otras existencias serán determinados en la tasación del inmueble.

### FÓRMULA PARA CALCULAR MONTO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN TERRENOS RÚSTICOS EN ZONAS RURALES

Fórmula de valor de compensación de terreno rústico (VCTR)

$$\text{VATR} \times \text{VDTR (FACTOR)} = \text{VALOR DE COMPENSACIÓN DE TERRENO RÚSTICO (VCTR)}$$

Variable de Valor de arancel de Terreno Rústico (VATR)

Tipo de Terreno	Valor de arancel de terreno rústico en soles (VATR)
terreno rústico	1.5

Variable por factor de dimensión de terreno rustico VDTR (FACTOR)

Rangos de Dimension de terreno rústico (VDTR)	FACTOR
Menor a 50 m <sup>2</sup>	7
Mayor a 50 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	6.5
Mayor a 500 m <sup>2</sup> 1,000 m <sup>2</sup>	4.5
Mayor a 1000 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup>	3.5
Mayor a 10,000 m <sup>2</sup>	1.5

**Variable por dimensión de Terreno Rústico (VDTR)**

dimensión de Terreno Rústico aplicable	dimensión
Superficie de terreno rústico afectado	Mayor a 0.1 m2

**FÓRMULA PARA CALCULAR MONTO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN TERRENOS CON FINES URBANOS EN ZONAS URBANAS**

**Fórmula de Valor de compensación de terreno urbano (VCTU)**

$$\text{VATU} \times \text{VDTR (FACTOR)} = \text{VALOR DE COMPENSACIÓN DE TERRENO URBANO (VCTU)}$$

**Variable de Valor de arancel de Terreno Urbano (VATU)**

Tipo de Terreno	Valor de arancel terreno urbano en soles (VATU)
Terreno urbano	20

**Variable por factor de dimensión de Terreno urbano (VDTU X FACTOR)**

Rangos de dimensión de Terreno Urbano (VDTU)	FACTOR
Hasta 1,000 m2	1.1
Mayor a 1,000 m2 hasta 5,000 m2	0.5
Mayor a 5,000 m2	0.2

**Variable de dimensión de terreno (VDTU)**

Dimensión de Terreno Urbano	variable
Superficie de terreno urbano afectado	Mayor a 0.1 m2

**FÓRMULA PARA CALCULAR EL VALOR DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN CASO DE EDIFICACIONES**

$$\text{VUEF} \times \text{VATE (FACTOR)} = \text{VALOR DE COMPENSACION DE EDIFICACION (VCEF)}$$

**Variable de valor unitario de edificación promedio mínimo (VUEF)**

Edificación afectada	Valor unitario de edificación (VUEF) en soles
Edificación	600

**Variable por factor de área techada de la edificación VATE (FACTOR)**

Rangos de área techada de la edificación (VATE)	FACTOR
hasta 2 m2	0.90
mayor a 2 m2 hasta menor a 10 m2	2.50
mayor a 10 m2 hasta 100 m2	8.25

## **DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACION ECONOMICA**

El valor de compensación económica puede obtenerse con el cálculo de:

- ✓ Valor de compensación de terreno rústico (VCTR)
- ✓ Valor de compensación económica de terreno urbano (VCTU)

Y la combinación de:

Valor de compensación de terreno rustico /urbano + Valor de compensación de edificación:

- ✓ VCTR + VCEF
- ✓ VCTU + VCEF

## **VIII. DEL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA POSESIÓN Y PAGO DE VALOR DE COMPENSACIÓN**

El Poseedor, que se acoja al beneficio de compensación económica, suscribirá el Acta de Entrega y Recepción de la Posesión, en la fecha programada; y entregará la posesión física del área necesaria, previamente a la entrega del cheque correspondiente con el valor de la compensación económica.

## **IX. RESPONSABILIDAD**

El Equipo Especial para la Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Dirección de Disponibilidad de Predios tienen la responsabilidad de la adecuada aplicación de los presentes lineamientos.